



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 014-2024-ENSABAP**

Lima, 21 de mayo de 2024

**VISTOS:** Acta N° 100-2023 del Centro de Conciliación San Hilarión, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Informe N° 198-2024-ENSABAP-DAD- SD.LOG, de fecha 20 de mayo de 2024, el Memorando N° 376-2024-ENSABAP-DAD de fecha 20 de mayo del 2024, el Memorando N° 121-2024-ENSABAP-DP de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe N° 050-2024-ENSABAP-DAD de fecha 22 de mayo de 2024, el Informe N.º 101-2024-ENSABAP-DAL de fecha 24 de mayo de 2024, Memorando N° 398-2024-ENSABAP-DAD de fecha 24 de mayo de 2024 y;

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;*

*Que, mediante la Ley N°31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;*

*Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;*

*Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad el administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;*

*Que, el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, en la Opinión N° 083-2012/DTN, indica que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello en*



observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954º del Código Civil. Asimismo, concluye que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, agrega que inclusive en aquellos casos en que la Entidad ha obtenido el servicio sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor tiene el derecho a exigirle que le reconozca el precio del servicio prestado, pues el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, lo que se aprecia del artículo 1954º del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo éste un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio del otro.

Que, en ese mismo sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante informe técnico recaído en la OPINIÓN No 065-2022/DTN señala "en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, según consta en el Acta N° 100-2023 del Centro de Conciliación San Hilarión, de fecha 27 de diciembre de 2023, la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ** concilia con la **FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ** respecto a la suma de S/ 131,916.00 (Ciento Treinta y Un mil Novecientos dieciséis con 00/100 soles) por concepto de arriendo de los pisos 2, 9, 10 y 11 del inmueble ubicado en la Avenida Abancay 173, correspondiente a la renta de tres meses (cada uno por S/. 43,972.00 soles), del periodo comprendido del 12.08.2023 al 11.11.2023; acordando, entre otros, que: i) la Ensabap abone la suma de S/ 87,944.00 soles, por dos meses (del 12/08/2023 al 11/09/2023 y del 12/09/2023 al 11/10/2023), y ii) que la Federación condone el monto de S/ 43,972.00 soles correspondiente a un mes, a favor de la Ensabap;

Que, mediante el Informe N° 198-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 20 de mayo de 2024, la Subdirección de Logística da cuenta de la deuda con la **FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, por el servicio de alquiler por el periodo comprendido del 12 de agosto de 2023 al 11 de noviembre del 2023, por el total de S/ 131,916.00 (Ciento Treinta y Un mil Novecientos dieciséis con 00/100 soles) por concepto de arriendo de los pisos 2, 9, 10 y 11 del inmueble ubicado en la Avenida Abancay 173; asimismo, informa que existe el Acta N° 100-2023 relacionada con dicha deuda, en que consta que el importe de S/ 43,972.00 soles (Cuarenta Tres Mil Novecientos Setenta y Dos con 00/100 soles) es condonado por la **FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**. Por lo que, concluye que existe un monto pendiente de pago a la citada Federación de S/ 87,944.00 (Ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), correspondiente a dos meses de alquiler, respaldado por el acuerdo de conciliación citado y que por ende, la Ensabap debe proceder con la formalización y el reconocimiento de deuda respectivo;



Que, en el informe citado precedentemente, la Subdirección de Logística señala que se ha cumplido con los requisitos para que se configure, en el marco de las contrataciones del Estado, de un enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo desarrollado por el OSCE en la Opinión N° 024-2019/DTN, esto es que: i) la Ensabap ha recibido por parte de la Federación de Periodistas del Perú el Servicio de Arrendamiento de Oficinas Administrativas, por el periodo del 12 de agosto al 11 de noviembre del 2023, sin que el proveedor reciba el pago de la contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento. ii) La Federación de Periodistas del Perú brindó como prestación el Servicio de Arrendamiento de Oficinas Administrativas, a favor del ENSABAP. iii) No existe una orden de servicio notificada, ni contrato suscrito con la Federación en el periodo descrito. iv) Ante la falta de un contrato complementario, fue necesario tomar precauciones para mantener el servicio y no afectar la operatividad de las actividades de la Entidad, lo que evidencia que las prestaciones realizadas por la Federación no fueron realizadas con mala fe.

Que, con Memorando N° 376-2024-ENSABAP-DAD de fecha 20 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa solicita a la Dirección de Planificación la disponibilidad presupuestal, que confirme la existencia de recursos que permitan pagar la deuda generada por el uso de las oficinas administrativas (Piso 2, 9, 10 y 11), a fin de brindar atención a los acuerdos establecidos en el Acta N° 100-2023 del Centro de Conciliación San Hilarión;

Que, mediante Memorando N° 121-2024-ENSABAP-DP, de fecha 21 de mayo del 2024, la Dirección de Planificación informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para atender el pedido de reconocimiento de deuda solicitado por la FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ; el mismo que asciende al monto de S/ 87,944.00 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), en el clasificador de gasto 2.3.2.5.1.1, de la Meta 002 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 050-2024-ENSABAP-DAD, de fecha 22 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa remite a la Dirección General el expediente correspondiente y el proyecto de resolución administrativa que da cuenta y reconoce la deuda con la FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ, por el importe de S/ 87,944.00 soles, el cual está respaldado en al Acta N° 100-2023; para su traslado a la Dirección de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente, a efectos de proseguir con el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N.º 101-2024-ENSABAP-DAL, de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil y los diversos pronunciamientos del OSCE, las entidades públicas frente a prestaciones realizadas por proveedores de buena fe, aun cuando no exista contrato válido que haya seguido la normativa de las contrataciones del Estado y de cumplirse con los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa, deben decidir si reconocen la obligación de pago ante la solicitud que realicen los proveedores o si esperarán a la acción en la vía correspondiente; y que, para el caso en concreto, considerando que los informes antecedentes concluyen que existe una deuda con la Federación de Periodistas del Perú, así como que se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención, por tanto, debe reconocerse el monto adeudado por corresponder, para evitar controversias futuras, más aún dado que existe un acuerdo conciliatorio con la Federación de Periodistas del Perú; sin embargo, recomienda que



de forma previa a la emisión de la resolución de reconocimiento, se amplió la sustentación técnica;

Que, con Memorando N° 398-2024-ENSABAP-DAD de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa remite informe complementario en atención a las recomendaciones derivadas del informe de la Dirección de Asesoría Legal; a través del cual se confirma que el servicio se prestó dentro de los términos y plazos acordados, otorgándose la conformidad del mismo; asimismo, se manifiesta que el retraso en el pago del en el ejercicio 2023 se debió a la falta de formalización previa de un contrato o una orden de servicio que respalde dicha obligación;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED modificado mediante la Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – RECONOCER**, a favor de la **FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, el importe de S/ 87,944.00 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), por el concepto de servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Abancay N° 173 (Pisos 2-9-10 y 11) para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas y aulas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Subdirección de Economía y Finanzas realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de proceder al pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Legal, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística, así como al interesado, para conocimiento, ejecución y acciones pertinentes, de acuerdo a la competencia de cada despacho

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**